

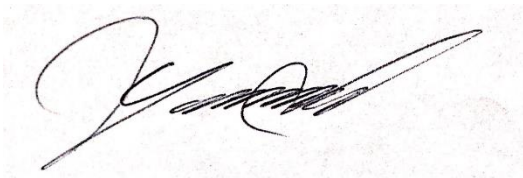
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Impugnación de Maternidad**
Demandante: **Edward Akyeampong**
Demandado: **Diana Patricia Durán Escobar**
Radicado: 2020-476

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica de la demandada, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.
2. Aclare en la demanda y en el poder si quien demanda es el señor *Edward Akyeampong en representación de su menor hijo de conformidad con el artículo 217 del Código Civil.*

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez